



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 865 - 2012 / GOB.REG.-HVCA / GGR

Huancavelica, 28 AGO 2012

**VISTO:** El Informe N° 261-2012/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 503210-2012/GOB.REG.-HVCA/GG, Opinión Legal N° 145-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, Informe N° 129-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Nelly Miranda Pino contra la Resolución Directoral N° 129-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, doña Nelly Miranda Pino, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 129-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 03 de febrero del 2012, la misma que resuelve declarar Improcedente la petición efectuada por la recurrente, concerniente al reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado;

Que, la recurrente fundamenta su recurso impugnatorio señalando que, el monto fijado para el otorgamiento de la gratificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado establecido en la Resolución Administrativa N° 054-2009-HD-HVCA/UP de fecha 30 de diciembre del 2009 no está calculado de acuerdo al Artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, con lo que se habría afectado sus derechos constitucionales, por lo que solicita se le reintegre sobre la base de sus remuneraciones totales;

Que, al respecto el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”, en el presente caso, la Resolución Administrativa N° 054-2009-HD-HVCA/UP, que otorga gratificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, constituye acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°, en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios de notificada la Resolución, conforme lo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 865 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2012

dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma, ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, quedando la administrada sujeta a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

Que, del mismo modo es de tener presente que en el numeral 206.3 del Artículo 206° de la norma acotada se establece “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

Que, teniendo en consideración que la administrada ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 129-2012-D-HD-HVCA/UP que declaró improcedente la petición sobre reintegro de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 054-2009-HD-HVCA/UP de fecha 30 de diciembre del 2009, la misma que a tenor de los fundamentos expuestos constituye un acto firme, que debe permanecer incólume y subsistente en todos sus extremos, deviene en Improcedente el recurso presentado por la interesada, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

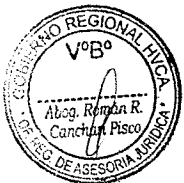
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **NELLY MIRANDA PINO** contra la Resolución Directoral N° 129-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 03 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL